



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de marzo de dos mil veintitrés.

2021-00588

Revisado el expediente no reposa constancia que se hubiere notificado a la demandada señora **ELIANA YANETH QUIROZ..**

Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, es decir, comunicar al curador ad litem su designación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.